

CG-A-71/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

- I. **CATD:** Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- II. **CCV:** Centros de Captura y Verificación.
- III. **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- V. **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. **OPLES:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VIII. **PTOPREP:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y diversan disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el ámbito político-electoral.



- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la **LGIFE**.
- III. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, en materia político-electoral.
- IV. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.
- V. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del **INE** emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, por medio del cual aprobó el **Reglamento de Elecciones**.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.
- VII. El día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del **INE** emitió el Acuerdo INE/CG565/2017 “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*”, por medio del cual hizo diversas modificaciones al **Reglamento de Elecciones**.



... nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del **INE** emitió el Acuerdo 1/2018 “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”, por medio del cual modifica el acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior que reformó el **Reglamento de Elecciones**.

- IX. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 334, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.
- X. El día treinta de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Acuerdo CG-A-46/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”, mediante el cual se ratificó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del **PREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XI. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual habrán de elegirse los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para el período 2019-2021.
- XII. El día treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el Acuerdo CG-A-55/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”, mediante el cual se aprobó la integración del **COMITÉ ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso k) y 219 segundo párrafo, de la **LGIPE**; y 168 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, corresponde al **INE**, para los procesos electorales federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de —entre otras— *resultados preliminares*, a los que se sujetaran los **OPLES**; así mismo se establece en los referidos numerales que es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes implementar y operar el **PREP** de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, atendiendo a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el **INE**.

En atención a lo anterior, el **INE** emitió reglas y lineamientos para el **PREP**, a través de su legislación en el **Reglamento de Elecciones**, precisamente en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II del referido ordenamiento.

TERCERO. Que el artículo 75 en su fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que son facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral; y todas aquellas que le confieran al Consejo General la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **LGIPE**, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al **INE** y las establecidas a lo largo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 338, párrafos primero y segundo inciso en relación con los párrafos primero inciso c) y segundo del artículo 339, ambos del **Reglamento de Elecciones**, el **INE** y los **OPLES**, en el ámbito de sus atribuciones legales, son los sujetos de coordinar la implementación y operación del **PREP**, y en específico, cuando



se trate de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, será atribución de este Instituto; así como que el Consejo General del **INE** y los Órganos Superiores de Dirección en los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el **PTOPREP** que deberá contemplar: el rango mínimo y máximo de **CATD** y en su caso de **CCV**, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el **PREP**; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el **PREP**; la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas. Así mismo disponen que previo a la aprobación del presente Acuerdo este Instituto deberá remitirlo al **INE** para que éste brinde asesoría y emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 342 párrafo primero inciso c), del **Reglamento de Elecciones**, el **COTAPREP** tiene como atribuciones asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el **PREP**, por ende, tal y como se indicó en el Resultando **XIII** del presente acuerdo, en fecha veintiocho de noviembre del presente año éste llevó a cabo una sesión ordinaria, a fin de que sus integrantes aprobarán el proyecto del **PTOPREP**.

SEXTO. Que los artículos 338 párrafos primero y segundo, inciso b), fracción III, y 339 párrafos primero, inciso c) y segundo, ambos del **Reglamento de Elecciones**, en relación con lo establecido en el número 6 de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través de su Consejo General, debe remitir el Proyecto de Acuerdo del **PTOPREP**, cuando menos **seis** meses antes del día de la jornada electoral para su posterior aprobación cuando menos **cinco** meses antes del citado día. Lo anterior derivado de la reforma al **Reglamento de Elecciones** del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, citada en el Resultando **VII** de este acuerdo.



Para efectos de lo anterior, previo a la aprobación del presente Acuerdo, se envió el Proyecto correspondiente al **INE**, tal como se indica en el Resultando **XIV** de este Acuerdo; luego entonces, conocido el Proyecto por el **INE** este estuvo en aptitud de emitir observaciones al mismo.

Recibidas en la oficialía de partes de este Instituto las correspondientes observaciones al Proyecto, se estuvo en posibilidad de corregir en lo pertinente lo señalado por el **INE** en su revisión, para finalmente, dentro del plazo legal correspondiente emitir el presente Acuerdo en el que se determina el **PTOPREP**.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 219 y 305 de la **LGIPE**, el **PREP** es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de la votación de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo; su objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados de la votación y la información generada en la misma, en todas sus fases, al Consejo General, los **OPLES**, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Bajo este contexto el artículo 339 párrafos primero inciso c) y segundo, del **Reglamento de Elecciones**, establece que el Consejo General de este Instituto deberá acordar el **PTOPREP**, el cual deberá contemplar al menos: el rango mínimo y máximo de **CATD** y en su caso de **CCV** que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el **PREP**; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el **PREP**; así como la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.



numeral 15 del Anexo 13, del **R Reglamento de Elecciones**, señala que el **PTOPREP**, de las siguientes fases:

“(…)

- I. Acopio.** *Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.*
- II. Digitalización.** *En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;*
- III. Captura de datos.** *En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*
- IV. Verificación de datos.** *Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;*
- V. Publicación de resultados.** *Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPLES en sus respectivos ámbitos de competencia, y*
- VI. Empaquetado de actas.** *Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.*

El Instituto y los OPLES deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes del Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio

PREP que arriben al CATD.



Por otra parte, el Lineamiento 1° fracciones I y VII del Anexo 13 del Reglamento referido, refiere que el Acta **PREP**, es la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el **PREP**, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo; por su parte se entiende por **PTOPREP**, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas **PREP** hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos relativas a la votación.

OCTAVO. En términos del artículo 349 del **Reglamento de Elecciones**, este Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del **PREP** funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del **PREP**, desarrollando cada una de las fases del **PTOPREP** en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral, con el objetivo de replicar, en su totalidad, la operación del **PREP**, desarrollando cada una de las fases del **PTOPREP** en el orden establecido.

Por su parte, los lineamientos 16 y 17, del Anexo 13 del **Reglamento de Elecciones**, disponen lo que se deberá cubrir para la realización de los simulacros y que podrán acudir como observadores a ellos los miembros del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. De acuerdo con el artículo 351 párrafo tercero del **Reglamento de Elecciones**, los roles que deben de considerarse para la operación del **PREP**, estarán determinados en función del **PTOPREP**, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, observando desde luego los roles mínimos establecidos en el lineamiento 21, del Anexo 13, del **Reglamento de Elecciones**. A saber, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del **PTOPREP** son: Acopiador, Digitalizador, Capturista de Datos,

ordinador.



Por su parte, el lineamiento 22 del Anexo 13 antes referido, establece que en la ejecución del **PTOPREP**, en cada **CATD** podrá haber adicionalmente, el rol de Supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el Coordinador.

DÉCIMO. De conformidad con el lineamiento 25 del Anexo 13, del **Reglamento de Elecciones**, los datos a publicar del Acta **PREP** serán aquellos que se obtengan de su captura y cálculo.

Por su parte, el lineamiento 27 del Anexo 13 referido, dispone que para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, así mismo, el decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

El lineamiento 28 del citado Anexo, señala que los datos que se capturarán en cada nivel de agregación serán los siguientes:

“(…)

I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

- a) Los datos de identificación del **Acta PREP**: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;*
- b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, **total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron**, y total de votos sacados de la urna;*

s votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas dependientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de



que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;

d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y

e) La imagen del Acta PREP;

(...)”

De acuerdo con el lineamiento 29 del Anexo multicitado los datos a calcular en cada nivel de agregación para el **PREP** son:

“29. (...)

I. Total numérico de actas esperadas;

II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

IV. Total de actas fuera de catálogo;

V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;

VI. Total de votos por AEC, y

VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

(...)”

Por su parte, el párrafo primero del lineamiento 30, del Anexo antes referido, establece que los datos a publicar serán, al menos:



nominal;

- II. *Lista nominal de las actas contabilizadas;*
 - III. *Participación ciudadana;*
 - IV. *Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
 - V. *Datos calculados;*
 - VI. *Imágenes de las Actas PREP;*
 - VII. *Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
 - VIII. *En su caso, el resultado de las consultas populares;*
 - IX. *Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*
 - X. *Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*
- (...)"

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lineamiento 31 del Anexo 13, del **Reglamento de Elecciones**, los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas **PREP**, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, son los siguientes:

"31. (...)

I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:



1. elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de y número de casilla.

b) Para elecciones locales: elección de Gobernador, Jefe de Gobierno o diputados locales: distrito electoral local o en su caso municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se hará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las contabilizadas.



V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior del OPLES.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente y el proceso técnico operativo aplicable.



De conformidad con los parámetros técnicos señalados con anterioridad y en apego a lo establecido por los artículos 338, párrafos primero y segundo inciso b), fracción III, 339 párrafos primero inciso c) y segundo y 342 párrafo primero inciso c) del **Reglamento de Elecciones**, este Consejo General determina el **PTOPREP** para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en los términos establecidos en el **Anexo Único** de este Acuerdo, el cual se somete a aprobación para su aplicación.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 inciso k) y 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, y 168 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, párrafos primero y segundo inciso b), fracción III, 339 párrafos primero inciso c) y segundo y 342 párrafo primero inciso c) del Reglamento de Elecciones del **INE**; así como en los lineamientos 1°, fracciones I y VII, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 numeral 6, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del **INE**; y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en términos del **Anexo Único** de este Acuerdo.



mese al **INE** de la aprobación de este acuerdo, enviando copia certificada del mismo a la Oficina de Vinculación con los **OPLES**, a fin de cumplir con lo establecido en la cuarta

columna del número 6 de la tabla contenida en el lineamiento 33 del Anexo 13, del **Reglamento de Elecciones**.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

HERNÁNDEZ LARA



unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.